



Lima y Washington DC, 28 de marzo de 2019

Señor Doctor **Pablo Saavedra Alessandri**Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Nota CDH-11.385/318

Caso Anzualdo Castro Vs. Perú

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Distinguido Dr. Saavedra:

La Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (en adelante, "representantes de las víctimas"), nos dirigimos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH" o "Corte" o "Honorable Corte") a fin de presentar nuestras observaciones al Informe N° 021-2019-JUS/CDJE-PPES, que el Estado de Perú (en adelante, "Estado" o "Estado peruano") presentó con fecha 22 de enero de 2019, transmitido a esta parte el 30 de enero de 2019<sup>1</sup>.

## I. Antecedentes

En fecha 22 de septiembre de 2009, la Corte IDH emitió Sentencia en el presente caso, en la que declaro la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos a la libertad personal, integridad personal, vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica, garantías judiciales y protección judicial, reconocidos en los artículos 7.1, 7.6, 5.1, 5.2, 4.1, 3, 8.1, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en relación con las obligaciones de respetar y garantizar esos derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno, contenidas en el artículo 1.1 y 2 de la misma, así como en relación con el artículo 1 y 3 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas².

En consecuencia, la Corte IDH ordenó al Estado peruano investigar la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro; buscar y localizar a la víctima o, en su caso, de sus restos mortales; adoptar las medidas necesarias para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno; reformar su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas; implementar programas permanentes de educación en derechos humanos destinados

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Nota CDH-11.385/343 de 29 de enero de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009, puntos declarativos 1 y 2.

a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, jueces y fiscales; publicar las partes pertinentes de la Sentencia en un Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional; realizar, un acto público de reconocimiento de responsabilidad por la desaparición forzada de la víctima; colocar de una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público; otorgar un adecuado tratamiento en salud a los familiares de la víctima; y pagar las indemnizaciones correspondientes a los familiares de la víctima<sup>3</sup>.

El 21 de agosto de 2013, la Corte IDH emitió una Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia<sup>4</sup>, en la cual se estableció, que el Estado había cumplido con realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad por la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro<sup>5</sup>. Por otro lado, decidió continuar supervisando el cumplimiento de las demás medidas de reparación ordenadas en la Sentencia<sup>6</sup>.

En el marco del proceso se supervisión, el Estado peruano remitió un nuevo informe el 22 de enero de 2019, en el que refiere a las medidas reparación relativas a los cursos de capacitación a funcionarios públicos y al otorgamiento de un tratamiento en salud a los familiares de Kenneth Ney Anzualdo Castro, señalando a su vez que la información presentada será complementada mediante un informe adicional "una vez se reciban las respuestas pendientes por parte del Ministerio de Defensa, del Ministerio Público y del Consejo de Defensa Jurídica del Estado"<sup>7</sup>.

En virtud de ello, presentaremos nuestras observaciones al informe estatal en el orden previamente mencionado. Finalmente, presentaremos nuestro petitorio.

## II. Observaciones al informe del Estado

B. <u>Obligación de implementar programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como jueces y fiscales</u>

Sobre esta medida de reparación, la Corte ordenó al Estado peruano:

implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como a jueces y fiscales<sup>26</sup>.

Al respecto, el Estado peruano remitió información sobre eventos académicos llevados a cabo en los años 2017 y 2018, propiciados por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, manifestando que en el año 2017 capacitó a 1,685 jueces y a octubre de 2018 a 1,952 jueces y personal judicial en temas de género y trata de personas<sup>27</sup> aportando en anexo información con el nombre de los talleres, el número de participantes en las actividades, departamento del país donde se desarrolló la actividad y en algunos casos las fechas de dichas actividades<sup>28</sup>. El Estado también hace referencia a actividades de capacitación en materia de derechos humanos realizadas por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de vulnerabilidad, la Comisión de Justicia y Paz Indígena y la Comisión Nacional de Gestión Ambiental<sup>29</sup>.

En cuanto al nivel de cumplimiento de dicha medida de reparación, esta representación manifiesta que conforme a la Sentencia emitida por este Honorable Tribunal, dentro de los programas de capacitación, el Estado debe hacer mención específica a la Sentencia y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y específicamente a los relativos a la desaparición forzada de personas y tortura, información que no se desprende de lo manifestado por el Estado, ni de los documentos presentados como anexos. De hecho, los documentos presentados mencionan una serie de actividades académicas en torno a temas como: género, trata de personas, derechos de personas LGBTI, migración, personas adultas mayores, salud reproductiva, justicia intercultural, temas ambientales, garantías judiciales y derechos fundamentales en materia laboral<sup>30</sup>. Si bien saludamos positivamente el

6

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009, punto resolutivo 9.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Informe Estatal de 22 de enero de 2019, pág. 3

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Informe Estatal de 22 de enero de 2019, anexo No. 1 – Oficio No. 128-2018-DDHH-PJ, de fecha 20 de diciembre de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Informe Estatal de 22 de enero de 2019, pág. 3-4.

<sup>&</sup>lt;sup>™</sup> Id.

desarrollo de estas actividades, las mismas no demuestran en absoluto el cumplimiento del Estado en este punto de la Sentencia.

Anudado a que no se hace mención alguna a capacitaciones en torno instrumentos internacionales especialmente respecto a tortura y desaparición forzada, la información presentada por el Estado tampoco demuestra que en dichas capacitaciones se haga mención específica a la Sentencia del presente caso. Por otro lado, el Estado tampoco demuestra que dichos programas de educación tengan un carácter permanente tal como lo ordenó la Corte.

De la información presentada por el Estado también se puede apreciar que se hace referencia únicamente a actividades de capacitación a jueces, juezas y personal judicial, sin hacer mención alguna sobre capacitaciones a miembros de servicios de inteligencia, fuerzas armadas y fiscales, elemento que forma parte esencial de lo ordenado por esta Honorable Corte.

En base a ello, como ya lo solicitamos en observaciones anteriores<sup>31</sup>, reiteramos a esta Honorable Corte que considere incumplida esta reparación y que requiera al Estado peruano documentación sistematizada, concreta y detallada sobre los programas **permanentes de educación**, su contenido –el cual debe incluir los elementos que mencionamos arriba— y el impacto real que las capacitaciones tengan, tanto en los jueces, juezas y personal judicial, como en los funcionarios del servicio de inteligencia, las Fuerzas Armadas y fiscales.

Finalmente, solicitamos que se inste al Estado a elaborar un mecanismo de evaluación y seguimiento de la implementación de los conocimientos adquiridos en las capacitaciones que se lleven a cabo, a fin de medir la efectividad de las mismas, así como la elaboración de un cronograma de ejecución de las próximas capacitaciones, incluyendo a los funcionarios a quienes las capacitaciones se dirijan, esto último para determinar el contenido, periodicidad, alcance y evaluación de eficacia de los programas de capacitación que el Estado tiene la obligación de implementar de conformidad con la Sentencia emitida por esta Honorable Corte.

 $^{32}$  Id

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Observaciones de los representantes de 24 de septiembre de 2018, pág. 11.

## IV. Petitorio

En virtud de las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentadas las presentes observaciones al informe del Estado de 22 de enero de 2019.

**SEGUNDO**. Tenga por incumplidas todas las medidas de reparación que de las que se encuentra abierto el proceso de supervisión de cumplimiento en este caso.

**TERCERO.** Solicite que el Estado peruano presente, con carácter de urgencia, información adicional en función de las observaciones de las representantes en los términos planteados en este escrito.

**CUARTO.** Inste al Estado para que a la mayor brevedad posible adopte medidas para avanzar en el cumplimiento de todas las medidas pendientes de cumplimiento en los términos que fueron planteados en estas observaciones.

**QUINTO.** Continúe supervisando el cumplimiento de la sentencia en referencia hasta que todos y cada uno de los puntos resolutivos sean cumplidos a cabalidad.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de la más alta consideración y estima.

Atentamente,

Glória Cano Legua APRODEH	· ·	ylinos Camacuari O <b>DEH</b>	Ma <del>rí</del> a Rodríguez <b>APRODEH</b>	
<i>p/Viviana Krsticevic</i> Viviana Krsticevic <b>CEJIL</b>	<i>p/Francisco Quintana</i> Francisco Quintana <b>CEJIL</b>	Florencia Reggiardo CEJIL	Jessica Ramírez <b>CEJIL</b>	